

Caja 3.<sup>a</sup>

Num. 7.

Reyes Católicos.

Año 1498.

Provisión para que amparen el derecho  
de posesión a los frailes de Santa María de  
la Sula. de Toledo.

Carpeta n.º 3.

Documento n.º 7.

— Copias —

Don Fernando e Doña Isabel por la gracia de Dios Rey et Reyna de Castilla de leon de aragon de Sicilia de granada de toledo de Valencia de galizia de Mallorca de sevilla de Cerdenia de cordova de cercega de murcia de Jahen de los Algarbes de Algecira de Gibraltar e de las Islas de canarias condes de Barcelona et señores de Vizcaya et de Molina duques de Atenas et de Neopatria condes del Rosellon et de Cerdenia marques de Orizau et de gociano a vos el corregidor e alcaldes et otros jueces e justicias qualquier de la muy noble cibdad de toledo e cada uno de vos salud et gratia. Sepades que por parte del prior frailes et convento del Monesterio de la Isla de la orden de Sant Jerónimo entramuros de la dicha cibdad de toledo nos fue fecha relacion por supeticion y ante nos en el nuestro consejo fue presentada diciendo que ellos tienen et poseen por fijos e derechos titulos en el termino de Rayel ciertos heredamientos los quales diz que estan en terminos de la dicha cibdad deslindados e ciertos linderos que ante vos las dicha nuestras justicias entienden nombrar e declarar et que se temen e recelan que alguna o algunas personas de fecho et por fuerza los despojaran de la posesion del dicho termino de Rayel e de los otros heredamientos

o de alguna parte dellas e les inquietara e perturbara en esta en lo qual dez que si asi pasare el dicho monesterio recibira mucho agravio et dano et por su parte nos fue suplicado e pedido por merced les mandasemos dar nuestra carta para que ellos fuesen amparados e defendidos en la posesion de los dichos heredamientos o como la nuestra merced fuese e nos tuvimos por bien por que vos mandamos que se asi es quel dicho monasterio de S. I. la tienen e poseen en el dicho termino e heredamiento que asi ante vos las nuestras justicias deslindaren et declararen quita et pacificamente por juntos derechos titulos e sobre ello no hay pleito pendiente ni enria pasada en cosa juzgada los ampareis et defendais en la posesion del dicho termino e heredamientos e non consentais lugar que por persona ni personas algunas de la dicha suposicion sean despojados ni desamparados nin que les inquieten ni molesten ni perturben en ella de fecho de contra derecho sin que primero sean sobre ello llamados a juicio e oidos e vencidos por fuero i por derecho ante quien e como devan que los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedis para la nuestra camara et demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parecades ante nos en la nuestra corte do quier que vos seamos de dia que

vos en placare fasta quinze dias prime-  
ros siguientes sola dicha pena sola cual  
mandamos a qualquier escribano publico  
que para esto fuere llamado que de ende al  
que vos la mostrare testimonio signado  
con su signo porque nos sepanos en  
como se cumple nuestro mandado. Dada  
en la cibdad de Toledo a ocho dias del mes  
de Mayo año del nacimiento de nuestro  
señor Jesu Christo de mill e quatrocientos e  
noventa e ocho años. = Don albarus =  
Johan episcopus aliorcensis = Johaner doc-  
tor = filipus doctor = franciscus Baccalaureus =  
Gonzalo licenciatus = Jo alfonso del mar-  
mol escribano de camara del Rey e de la  
Reyna nuestros señores la fice escribir por  
su mandado con autorida de los de su  
consejo. = Amparo de bienes e pedimiento  
del monasterio de las Sislas



90  
Documento n.º 9.

+  
carta de d.º fecho de subdito da pa.ª q.ª samos a  
parado.ª e n.ºs posesioes.º. p.º p.º e l.º de  
Haya

1534  
1534

2-1-C.3

N.º 7